



Municipalidad Distrital de Talavera



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 51-2019 – MDT/DA

Talavera, 16 de Enero 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°017-2019-MDT/DA, mediante el cual se resuelve Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°041-2018-MDT-AL de fecha 20 de abril del 2018 y Resolución de Alcaldía N°117-2018-MDT-AL de fecha 31 de Octubre del 2018; el descargo presentado por el administrado **Serapio Ortega Flores**, documento con registro de Mesa de Partes N°452 de fecha 11 de enero del 2019 y la Solicitud de allanamiento voluntario con Registro de Mesa de Partes N°309 de fecha 14 de enero del 2019;y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional Ley N° 27680 y el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del alcalde señala,..."Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a la Leyes y Ordenanzas"

Que mediante la Resolución de Alcaldía N°17-2019-MDT/DA de fecha 04 de enero del 2019, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°041-2018-MDT/AL de fecha 20 de abril del 2018 y Resolución de Alcaldía N°117-2018-MDT-AL, de fecha 31 de octubre del 2018.

Que mediante documento con Registro de Mesa de Partes N°452 de fecha 11 de Enero del 2019 el administrado presenta su descargo respecto de la Resolución de Alcaldía N°17-2019-MDT/DA, con la que da inicio al proceso de nulidad de oficio; el referido descargo no cuestiona los fundamentos de hecho ni de derecho de la resolución que da inicio al proceso de nulidad de oficio, no enerva de modo alguno la cita resolución.

Que con fecha 14 de Enero del 2019 el administrado **Serapio Ortega Flores** presenta documentos de allanamiento voluntario a los alcances de la Resolución de Alcaldía N°17-2019MDT-DA, así mismo se retira voluntariamente de las labores que venía desempeñando durante la gestión anterior, ello como respuesta a la resolución de alcaldía precedentemente



Municipalidad Distrital de Talavera



nombrada. La figura procesal del allanamiento consiste en: "...una conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado o de quien resiste en el proceso, a las pretensiones de quien acciona. Como puede fácilmente observarse es una conducta característica del demandado o resistente respecto de las pretensiones del actor dentro del proceso. (Diccionario jurídico Guillermo Cabanellas).

Sin perjuicio del allanamiento presentado por el administrado a la Resolución de Alcaldía N°17-2019-MDT-DA, así como el desistimiento tácito expresado en el documento citado en el párrafo anterior, corresponde a la entidad pronunciarse respecto de si las resoluciones cuya nulidad se pretende están inmersas en alguna de las causales de nulidad que la norma administrativa prevé, de ahí que corresponde señalar que:

Que el Artículo 12 del Decreto Legislativo 276 establece que para el ingreso a la administración pública se requiere entre otros, inciso d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; concordante con el Artículo 28 del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.**"; Dichos preceptos: normativos de manera imperativa establece la obligatoriedad de que el ingreso a la carrera administrativa del sector público debe realizarse mediante concurso; su inobservancia acarrea nulidad, como es en el presente caso, dado que de los antecedentes del legajo personal del administrado y los antecedentes de las resoluciones cuya nulidad se pretende, se advierte la inexistencia de documento que acredite la existencia de un concurso público para la incorporación a la carrera administrativa.

Para mayor abundamiento se tiene que el Artículo 5 de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público" establece que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Por lo tanto las Resoluciones de Alcaldía N°041-2018-MDT/AL, y Resolución de Alcaldía N°117-2018-MDT-AL. Se encuentran inmersos en las causales de nulidad de oficio previstas en el artículo 10 inciso 1 referido a que el acto administrativo contraviene a la constitución a las leyes y normas reglamentarias; concordante con el artículo 211 inciso 1 referido a que están agravien el interés público.

Estando, a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6 y 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Distrital de Talavera



SE RESOLVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Alcaldía N°041-2018-MDT-AL de fecha 20 de Abril del 2018 y Resolución de Alcaldía N°117-2018-MDT-AL de fecha 31 de octubre del 2018, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO 2.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNICASE, CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía
G.M.
RR./HH
Archivo
JSA/SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE